

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ANTONIO CASTRO BURGOS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta No. 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

### II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIO”:

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para suscribir el presente contrato, se identifica con credencial de elector número 0429104396628 y con Registro Federal de Contribuyentes No. CABA870115PQ4.

II.2 Que se dedica entre otras cosas, a dar mantenimiento preventivo y reparación a ascensores y elevadores, manifestando que cuenta con los conocimientos técnicos, herramientas y materiales necesarios para este efecto, así como la experiencia suficiente para prestar el servicio.

II.3 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Calle 9a, número 2813, Colonia Santa Rosa C.P. 31050, Chihuahua, Chih.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a dar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al ascensor marca MITSUBISHI, ubicado en la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**SEGUNDA.- PAGO.** Como contraprestación **"LA UNIVERSIDAD"** pagará mensualmente por motivo del servicio de mantenimiento a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, la cantidad de \$2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad anterior será pagada previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de **"LA UNIVERSIDAD"**. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**TERCERA.- MODALIDAD PARA EL PAGO.** La presentación de la factura señalada con anterioridad se deberá efectuar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicada en el Campus Universitario II de esta ciudad de Chihuahua, Chih., lugar en que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Secretaría Administrativa.

### CUARTA.- CONDICIONES PACTADAS DEL SERVICIO.

1) El mantenimiento del elevador incluye la reparación o reposición de refacciones necesarias para el normal funcionamiento del elevador. Los componentes que incluye el servicio son: aceites lubricantes-no hidráulicos, aditivos de limpieza, balancines para los relevadores direccionales, bobinas para relevadores de control, botones, carbones para relevadores, condensadores para tiempo de relevadores, conectores eléctricos para contactores, contactores de paleta para relevadores, contactores de platino para relevadores, contactos de chapas de cabina y pisos, deflector de arco, fusibles (excepto los de alimentación del equipo), grasas, resistencias para tiempos de relevadores, resortes para contactores, roller de destrabe, separadores para contactores de relevadores, tejidos de limpieza, guías de puertas.

2) En caso de que se necesiten remplazar partes no incluidas de las señaladas anteriormente, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** solicitará la autorización de **"LA UNIVERSIDAD"** para su compra y el costo será pagado por **"LA UNIVERSIDAD"**, siempre y cuando se exhiba su previa autorización por escrito.

3) Se proporcionará el servicio de mantenimiento mediante visitas periódicas del personal especializado de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, debidamente identificado como tal, por lo menos una vez al mes al lugar donde se ubica el ascensor en la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, además de acudir cuando se realicen llamadas de emergencia por parte del personal de **“LA UNIVERSIDAD”**, haciendo los ajustes necesarios, proporcionando lubricación al equipo que lo requiera a fin de prevenir desgastes prematuros y mantener el equipo en condiciones adecuadas al funcionamiento y seguridad.

4) Durante las visitas preventivas o correctivas que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** realice, informará con la debida oportunidad de su estancia a la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, así como del resultado de los trabajos realizados a la conclusión de estos.

5) Es responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** la colocación de señalamientos que indiquen la suspensión temporal del servicio del elevador, a fin de evitar accidentes por este hecho.

6) La garantía del mantenimiento del elevador no cubre las descomposturas originadas por sobrecarga del equipo, corriente eléctrica inadecuada, daños intencionales, reparaciones o mantenimiento de equipo por personas ajenas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

Por su parte **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a controlar los accesos a los cuartos de máquina y cubo del elevador, prohibiendo el paso a los mismos a personal no autorizado por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

**QUINTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 28 de febrero de 2018. Cualquiera de la partes podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de antelación.

**SEXTA.- RESCISIÓN.** **“LA UNIVERSIDAD”** podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones pactadas.
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **“LA UNIVERSIDAD”** durante la prestación de los servicios. Siempre que sean originadas por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y por negligencia de éste.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$17,100.00 (diecisiete mil cien pesos 00/100 M.N), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

**DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO COMPLETO.** Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación a su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas lo que se considerara, para determinar las obligaciones, de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de cinco hojas escritas solo por el anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de marzo de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

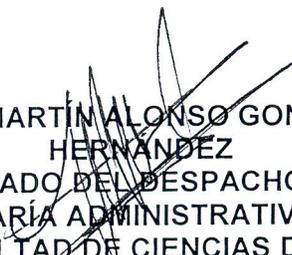
EL PRESTADOR DE SERVICIO

  
M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL

  
C. ANTONIO CASTRO BURGOS

TESTIGOS

  
DR. JESÚS ENRIQUE PEINADO PÉREZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

  
M.P.A. MARTÍN ALONSO GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA  
CULTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. ANTONIO CASTRO BURGOS, EN FECHA 01 DE MARZO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----